



499

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja, 14 ABR 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150002331000-2006-03097-00
DEMANDANTE:	JOSÉ SABARAIN GARZÓN CASTILLO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Revisado el expediente se observa que la Dra. Yadith Milena Martínez Farfán quien actúa como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC dentro del proceso de la referencia, presentó renuncia al poder a ella otorgado en escrito visible a folio 492, y en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 151 del Código Contencioso Administrativo¹, procederá el Despacho a aceptar su renuncia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente auto se encontrará en término de ejecutoria en la fecha señalada para reanudar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010 instalada el día 08 de abril del presente año, se considera necesario reprogramar la fecha señalada para su continuación.

En Consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido a la abogada Yadith Milena Martínez Farfán de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Se fija el día **29 de abril de 2016 a las 2:30 p.m.** para reanudar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, en las salas de audiencia del Tribunal Administrativo de Boyacá, ubicadas en el 5° piso del Palacio de Justicia.

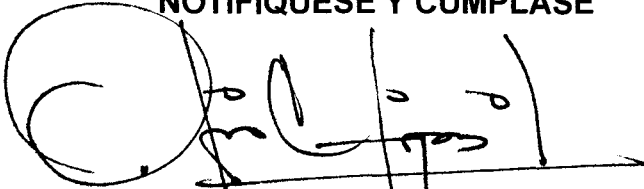
¹ Artículo 151. Comparecencia de las entidades públicas en los procesos contencioso administrativos.

(...)


Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria o manifestación expresa en el momento de la notificación personal.

TERCERO: Por **Secretaría**, comuníquese la decisión a las partes advirtiéndole la obligatoriedad de la asistencia, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 <p>Tribunal Administrativo De Boyacá NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>25</u> DE HOY, <u>18</u> ABR 2016 ENDO LAS 08:0 AM.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortíz

Tunja, 14 ABR 2016

Medio de Control: Contractual
Demandante: EMCOOP LTDA
Demandado: Departamento de Boyacá
Expediente: 150012331005201100003-00

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, no prorrogó para el presente año los Despachos de Descongestión y que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, que dispuso que los procesos regresaran a los Despachos de origen, se reasumirá en el presente proceso para su trámite.

Así las cosas, ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha nueve (09) de febrero de 2016 en el que se manifiesta que obra renuncia de poder presentado por el apoderado de EMCOOP LTDA (fl.674).

Sin embargo, revisadas las actuaciones procesales, también se observa que la señora María Victoria Mora Fonseca, en calidad de representante legal de la Cooperativa demandante presentó memorial mediante el cual, otorgó poder a un profesional del derecho. Asimismo se encuentra el oficio N° 1553 de 10 de noviembre de 2015 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tunja que pone en conocimiento de este Despacho una medida cautelar (f. 673)

1. De la renuncia de poder y del reconocimiento de personería jurídica

El once (11) de junio de dos mil quince (2015), el apoderado de EMCOOP LTDA, renunció al poder (f. 668). A su vez María Victoria Mora Fonseca, en calidad de representante legal de EMCOOP LTDA. (f. 669), otorgó poder especial al profesional del derecho Henry Torres León para continuar con el trámite del

Medio de Control: Contractual
Demandante: EMCOOP LTDA
Demandado: Departamento de Boyacá
Expediente: 150012331005201100003-00

proceso hasta su finalización, según documento radicado el día dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

Si bien, la designación de nuevo apoderado termina el poder, en este caso no se reconocerá personería al abogado Torres León por cuanto no se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado. En efecto, el último documento que acredita la representación legal, data del 10 de febrero de 2012 (fl. 166 a 169) y allí aparece como tal la señora María Victoria Mora Fonseca, sin embargo, se precisa que "EL GERENTE SERÁ NOMBRADO (...) PARA PERÍODOS DE **DOS (2) AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO Y REELEGIDO LIBREMENTE...**"

En consecuencia se aceptará la renuncia del abogado Oscar Rodrigo Mora Barreto, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.248.930 de Siachoque y Tarjeta Profesional N° 131.728 del CSJ, la cual tendrá efecto cinco (5) días después de la notificación de este auto, que se hará saber al poderdante, mediante telegrama a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

2. De la comunicación de embargo

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, mediante oficio N° 1553 de 10 de noviembre de 2015 informó al Despacho, que mediante auto de fecha 28 de octubre del mismo año, "...se decreto (sic) el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Administrativo con Acción Contractual adelantado en ese Despacho (...)"(f. 673), a favor del proceso ejecutivo singular N° 150013103003 201000002600 adelantado por la señora Francly Dorely Adame Martínez contra EMCOOP LTDA. El Despacho tomará nota de la medida cautelar decretada y lo comunicará al Juzgado.

En consecuencia se Resuelve:

- 1. Avocar** conocimiento del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Aceptar** la renuncia del abogado Oscar Rodrigo Mora Barreto, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.248.930 de Siachoque y Tarjeta Profesional N° 131.728 del CSJ. La renuncia surtirá efectos cinco (5) días después de notificada esta providencia. **Por secretaría, comuníquese la aceptación de la renuncia a EMCOPOP LTDA.**

679

Medio de Control: Contractual
Demandante: EMCOOP LTDA
Demandado: Departamento de Boyacá
Expediente: 150012331005201100003-00

3. **No se reconoce personería** al abogado Henry Torres León como apoderado de Emcoop LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4. **Tomar nota** de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y comunicada mediante el Oficio N° 1553 de 10 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja.**

5. En firme esta decisión y efectuadas las comunicaciones ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior es notificado por estado
No. 25 de 2015
10 ABR 2016
